



Asamblea General

Distr. limitada
24 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Segunda Comisión

Tema 49 b) del programa

**Desarrollo sostenible: seguimiento y aplicación
de la Estrategia de Mauricio para la ejecución
ulterior del Programa de Acción para el desarrollo
sostenible de los pequeños Estados insulares
en desarrollo**

**Proyecto de resolución presentado por el Vicepresidente de la Comisión,
Sr. Andrei Metelitsa (Belarús), sobre la base de las consultas oficiales
celebradas sobre el proyecto de resolución A/C.2/63/L.13**

Hacia el desarrollo sostenible del Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y compromisos consagrados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹, los principios contenidos en la Declaración de Barbados², el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo³, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁴ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁵, así como otras declaraciones e instrumentos internacionales pertinentes,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia, (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

² Informe de la Conferencia Mundial sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

³ *Ibíd.*, anexo II.

⁴ Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ *Ibíd.*, resolución 2, anexo.



Recordando la Declaración y el documento de examen aprobados por la Asamblea General en su vigésimo segundo período extraordinario de sesiones⁶,

Teniendo en cuenta todas sus demás resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 54/225, de 22 de diciembre de 1999, 55/203, de 20 de diciembre de 2000, 57/261, de 20 de diciembre de 2002, 59/230, de 22 de diciembre de 2004, y 61/197, de 20 de diciembre de 2006,

Teniendo en cuenta también la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo⁷,

Recordando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁸,

Recordando también el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, firmado en Cartagena de Indias (Colombia) el 24 de marzo de 1983⁹, y sus Protocolos, en los que figura la definición de la región del Gran Caribe de la que forma parte el Mar Caribe,

Reafirmando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹⁰, que proporciona el marco jurídico general para las actividades oceánicas, y subrayando su carácter fundamental, consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben ser examinados en conjunto mediante un enfoque integrado, multidisciplinario e intersectorial,

Destacando la importancia de la acción y la cooperación a nivel nacional, regional y mundial en el sector marino, como reconoció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21¹¹,

Recordando la labor realizada en esta esfera por la Organización Marítima Internacional,

Considerando que la zona del Mar Caribe abarca un gran número de Estados, países y territorios, en su mayoría países en desarrollo y pequeños Estados insulares en desarrollo que son ecológicamente frágiles, y social y económicamente vulnerables y que, además, se ven afectados, entre otras cosas, por su limitada capacidad y reducida base de recursos, su necesidad de recursos financieros, sus

⁶ Véase la resolución S-22/2, anexo.

⁷ *Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁸ Véase la resolución 60/1.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1506, No. 25974.

¹⁰ Véase *El Derecho del Mar: texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

¹¹ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

elevados niveles de pobreza y los consiguientes problemas sociales, así como por los problemas y las oportunidades que entrañan la globalización y la liberalización del comercio,

Reconociendo que el Mar Caribe se caracteriza por una diversidad biológica singular y ecosistemas sumamente frágiles,

Reconociendo asimismo que el Caribe ha demostrado ser la región del mundo que más depende del turismo en relación con su tamaño,

Observando que el Mar Caribe a nivel mundial se encuentra rodeado por el mayor número de países si se lo compara con otros grandes ecosistemas marinos,

Subrayando que los países del Caribe son muy vulnerables por efecto del cambio y la variabilidad climáticos y fenómenos conexos, como la elevación del nivel del mar, el fenómeno de El Niño y el aumento de la frecuencia e intensidad de las catástrofes naturales causadas por huracanes, inundaciones y sequías, y que también están expuestos a desastres naturales como los que ocasionan los volcanes, los tsunamis y los terremotos,

Teniendo presente que la mayoría de las economías del Caribe dependen en gran medida de sus zonas costeras, así como del medio marino en general, para satisfacer sus necesidades y lograr sus objetivos en materia de desarrollo sostenible,

Reconociendo que la utilización intensiva del Mar Caribe para el transporte marítimo y el hecho de que las zonas marítimas sujetas a jurisdicción nacional en las que los países del Caribe ejercen sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional sean numerosas e imbricadas dificultan la ordenación eficaz de los recursos,

Observando el problema de la contaminación marina procedente, entre otras cosas, de fuentes terrestres y la constante amenaza de contaminación que representan los desechos y las aguas residuales descargados por los buques, así como la emisión accidental de sustancias peligrosas y tóxicas en la zona del Mar Caribe,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica relativas a la seguridad del transporte de materiales radiactivos,

Consciente de la diversidad y la interacción y competencia dinámicas de las actividades socioeconómicas relacionadas con la explotación de las zonas costeras y el medio marino y sus recursos,

Consciente también de los esfuerzos que realizan los países del Caribe para abordar globalmente las cuestiones sectoriales relativas a la ordenación de la región del Gran Caribe y de esa manera promover la ordenación integrada de esa zona en el contexto del desarrollo sostenible mediante actividades de cooperación regional entre los países del Caribe,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen haciendo los Estados miembros de la Asociación de Estados del Caribe por formular y aplicar iniciativas regionales para promover la conservación y la ordenación sostenibles de los recursos costeros y marinos, y reconociendo a este respecto el firme compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe de adoptar las medidas necesarias para asegurar que se reconozca el Mar Caribe como una zona

especial en el contexto del desarrollo sostenible, sin perjuicio de las normas de derecho internacional que resultan aplicables,

Tomando nota de la creación de la Comisión del Mar Caribe llevada a cabo por la Asociación de Estados del Caribe y acogiendo con satisfacción su labor en curso,

Consciente de la importancia que reviste el Mar Caribe para las generaciones presentes y futuras y para el patrimonio, el bienestar económico a largo plazo y el sustento de sus habitantes, así como de la necesidad urgente de que los países de la región adopten medidas apropiadas para su preservación y protección, con el apoyo de la comunidad internacional,

1. *Reconoce* que el Mar Caribe es una zona de diversidad biológica singular y un ecosistema sumamente frágil que requiere que los asociados para el desarrollo pertinentes a nivel regional e internacional colaboren para formular y aplicar iniciativas regionales orientadas a promover la conservación y la ordenación sostenibles de los recursos costeros y marinos, lo que implica el examen del concepto del Mar Caribe como una zona especial en el contexto del desarrollo sostenible, incluida su designación como tal, sin perjuicio de las normas de derecho internacional que resulten aplicables;

2. *Toma nota* de los esfuerzos de los Estados del Caribe y la labor llevada a cabo por la Comisión del Mar Caribe de la Asociación de Estados del Caribe, incluida la formulación del concepto de designación del Mar Caribe como zona especial en el contexto del desarrollo sostenible, e invita a la comunidad internacional a que apoye dichos esfuerzos;

3. *Acoge con beneplácito* el plan de acción aprobado por la Comisión del Mar Caribe, incluidos sus componentes científicos y técnicos, de gobernanza y de divulgación, e invita a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas a que apoyen, cuando proceda, a los países del Caribe y sus organizaciones regionales en su labor de aplicación del Plan de Acción;

4. *Reconoce* los esfuerzos que realizan los países del Caribe para crear condiciones que propicien el desarrollo sostenible a fin de luchar contra la pobreza y la desigualdad y, a ese respecto, observa con interés las iniciativas de la Asociación de Estados del Caribe en las esferas de actividad del turismo sostenible, el comercio, el transporte y los desastres naturales;

5. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que apoyen, cuando corresponda, los esfuerzos desplegados por los países del Caribe y sus organizaciones regionales para proteger el Mar Caribe de la degradación causada por la contaminación procedente de los buques, en particular por el vertimiento ilegal de petróleo y otras sustancias nocivas, así como por el vertimiento ilegal o accidental de desechos peligrosos, incluso materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos, en contravención de las reglas y normas internacionales pertinentes, así como de la contaminación causada por actividades realizadas en tierra;

6. *Invita* a la Asociación a que presente al Secretario General un informe de los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución para examinarlo durante su sexagésimo quinto período de sesiones;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que se conviertan en partes contratantes en los acuerdos internacionales pertinentes para aumentar la seguridad marítima y

promover la protección del medio marino del Caribe de la contaminación, los daños y la degradación causados por los buques y los desechos que generan;

8. *Apoya* las iniciativas adoptadas por los países del Caribe para ejecutar programas de ordenación sostenible de la pesca y respetar los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación¹²;

9. *Exhorta* a los Estados a que, teniendo en cuenta el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹³, elaboren programas nacionales, regionales e internacionales para frenar la pérdida de diversidad biológica marina en el Caribe, en particular los ecosistemas frágiles, como los arrecifes de coral y los manglares;

10. *Invita* a los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas a que prosigan sus esfuerzos por ayudar a los países del Caribe a ser partes en los convenios y protocolos pertinentes relativos a la ordenación, la protección y la utilización sostenible de los recursos del Mar Caribe y a aplicar eficazmente sus disposiciones;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional, al sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones financieras multilaterales, e invita al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, de conformidad con su mandato, a que apoyen decididamente las actividades nacionales y regionales de los Estados del Caribe orientadas a promover la ordenación sostenible de los recursos costeros y marinos;

12. *Expresa su profunda preocupación* ante la gravedad de la destrucción y la devastación causadas en varios países por la intensificación de la actividad de los huracanes en la región del Gran Caribe durante los últimos años;

13. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que sigan proporcionando ayuda y asistencia a los países de la región del Caribe para ayudarlos a ejecutar sus programas a largo plazo de prevención y mitigación de desastres y preparación, gestión, socorro y recuperación en casos de desastre, basados en sus prioridades de desarrollo, integrando el socorro, la rehabilitación y la reconstrucción en un enfoque amplio del desarrollo sostenible;

14. *Reconoce* el papel fundamental de la Asociación de Estados del Caribe en el diálogo regional y en la consolidación de una zona de cooperación del Gran Caribe en el campo de la reducción del riesgo de desastres, así como el importante papel de la comunidad internacional en la profundización de la cooperación existente con ese mecanismo regional y en la consolidación de nuevas iniciativas dentro del contexto de los resultados de la Conferencia de alto nivel de la Asociación de Estados del Caribe sobre la reducción de los desastres, celebrada en Saint-Marc (Haití) en noviembre de 2007, y del plan de acción aprobado por el Consejo Ministerial de la Asociación por recomendación de la Conferencia;

15. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales, y otros interesados pertinentes a que estudien la posibilidad de elaborar programas de formación para el fomento de la capacidad en materia de recursos humanos a diferentes niveles y para el desarrollo de la investigación dirigida a

¹² *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, No. 30619.

aumentar la seguridad alimentaria de los países del Caribe, así como la ordenación sostenible de los recursos marinos y costeros renovables;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que mejoren, con carácter prioritario, su capacidad de reacción en casos de emergencia y limiten así los daños causados al medio ambiente, especialmente en el Mar Caribe, en caso de desastre natural o de accidente o incidente relacionado con el transporte marítimo;

17. *Pide* al Secretario General que le informe, en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo” del tema titulado “Desarrollo sostenible”, acerca de la aplicación de la presente resolución, incluyendo una sección sobre las posibles consecuencias jurídicas y financieras del concepto del Mar Caribe como una zona especial en el contexto del desarrollo sostenible, que comprenda su designación como tal sin perjuicio de las normas de derecho internacional que resulten aplicables, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros y las organizaciones regionales pertinentes.
